

**ACTA NÚMERO PL04-10 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2010.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

ALCALDE PRESIDENTE:

DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN.

CONCEJALES PRESENTES:

DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.

DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.

DON JOSÉ ANTONIO MARTÍN CASTILLO.

DOÑA NIEVES YOLANDA ACOSTA LORENZO.

DON FRANCISCO PÉREZ ACOSTA.

DOÑA PATRICIA LORENZO ACOSTA.

DON ADOLFO MARTÍN PULIDO.

DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.

DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.

DOÑA MARÍA BELÉN LORENZO ACOSTA.

DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PLASENCIA.

NO ASISTEN:

DON AQUILINO MANUEL ACOSTA PÉREZ.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 30 de abril de 2010, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Ángel Pablo Rodríguez Martín y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente el Secretario que lo es de la Corporación, D. Pedro Juan Miguel Martín Hernández, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las dieciocho horas, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las dieciocho horas y diez minutos, y de conformidad con el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTAS.**

Vista la propuesta de la mesa de contratación en el referido Procedimiento en el que se propone al Pleno de la Corporación adjudicar esta concesión a la empresa PROJECTSUN CANARIAS, S.L., que se transcribe:

“”

20/04/2010

### III Mesa de Contratación Concesión Administrativa del uso de determinadas cubiertas municipales para la instalación de Placas fotovoltaicas.-

Personas que asisten:

D. Ángel Pablo Rodríguez Martín  
D. Juan Miguel Rodríguez Acosta  
Doña Mari Cruz Gómez Tabares  
Doña Nieves Yolanda Acosta Lorenzo  
Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia  
Doña Carmen María Acosta Acosta  
D. Rosendo Luís Brito (Arquitecto Municipal)  
D. Manuel Roque Concepción Vidal (Técnico Municipal)

Hora de comienzo 13:31

Toma la palabra **D. Ángel Pablo Rodríguez Martín**, manifestando que en la anterior mesa de contratación de fecha 25-03-2010 se había aprobado la solicitud de un informe externo de las dos ofertas existentes. Que ha preguntado al Excmo. Cabildo Insular de la Palma y no existen Técnicos en esta materia en la isla, por lo que el informe no se ha podido hacer por técnicos externos al Ayuntamiento, y que, otros Ayuntamientos han hecho ellos los informes. Se tiene que decidir rápido la empresa adjudicataria porque los índices de referencia van a bajar y este tipo de instalaciones ya no podrían generar tanto beneficio para las empresas.

Toma la palabra **D. Manuel Roque Concepción Vidal (Técnico Municipal)**, quien explica el informe sobre las dos ofertas.

Se transcribe el referido informe:

*>>> Por el Sr. Alcalde Presidente se requiere que informemos sobre las ofertas realizadas en el Procedimiento Abierto de Concesión Administrativa de determinadas cubiertas de titularidad municipal para el aprovechamiento energético mediante instalaciones solares fotovoltaicas en relación con las puntuaciones que sobre las mismas se establecen en los correspondientes pliegos.*

**CUESTION PREVIA:**

*El presente informe está destinado a cuantificar las ofertas y las puntuaciones que sobre las mismas se otorgarían conforme con los pliego.*

**CRITERIOS QUE SE HAN DE APLICAR:**

*Vienen determinados en la cláusula 12 del Pliego, apartado 2 que se transcriben:*

*<< 12.2.- Son criterios que deben servir de base para la adjudicación de la concesión administrativa los siguientes:*

- 1. Propuesta económica en forma de porcentaje sobre el que se calculara el canon conforme se establece en el apartado 6 del presente pliego: 20 puntos puntuándose de la siguiente forma : a la propuesta más baja se le asignarán 10 puntos, a la propuesta más alta 20 puntos, y a las propuestas intermedias se les asignarán los puntos proporcionalmente.*
- 2. Potencia adjudicada a cubiertas de edificios de titularidad pública, de empresas de economía mixta o que estén ubicados en suelo de titularidad pública, mediante instalaciones solares fotovoltaicas de tipología similar : 20 puntos : Se asignarán 20 puntos a las ofertas que acrediten una potencia mínima adjudicada de 2 Megavatios (MW).*
- 3. Mejor solución medioambiental, que se concreta en la instalación que cause menor impacto ambiental e integración en el paisaje urbano. : 20 puntos.*
- 4. Mejoras cuantificables económicamente que reviertan en inversión en los bienes y servicios municipales: 20 puntos.*
- 5. Proximidad de los medios técnicos, materiales y humanos dedicados por la empresa licitadora a la atención y el mantenimiento así como la postventa de las instalaciones solares fotovoltaicas. Medidas específicas por mejorar el Performance Ratio o Factor de Rendimiento Total de la instalación fotovoltaica: 20 puntos.*
- 6. Solvencia financiera y experiencia acreditada en el sector que garantice la viabilidad del proyecto: 10 puntos.*
- 7. Mejor solución global para los intereses de Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte: 20 puntos. >>*

**INFORME:**

En el presente se analizan las dos ofertas presentadas conforme con los criterios establecidos en el pliego que hemos transcritos anteriormente.

Valoramos las dos ofertas que han sido presentadas y admitidas por las siguientes empresas:

- PROJECTSUN CANARIAS S.L

- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.

Seguiremos el orden que se establece en el apartado 2 de la cláusula 12 del pliego que rige la convocatoria.

#### 1.- CANON OFERTADO:

En el pliego se establece, a este respecto:

Propuesta económica en forma de porcentaje sobre el que se calculara el canon conforme se establece en el apartado 6 del presente pliego: 20 puntos puntuándose de la siguiente forma: a la propuesta más baja se le asignarán 10 puntos, a la propuesta más alta 20 puntos, y a las propuestas intermedias se les asignarán los puntos proporcionalmente.

Por la empresa PROJECTSUN CANARIAS S.L se oferta un porcentaje del 8 % sobre la energía facturada que constituye el canon conforme con la cláusula sexta del pliego.

La entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A. Oferta el 9 %.

Ello supone por aplicación del criterio de pliego las siguientes puntuaciones:

PROJECTSUN CANARIAS S.L ..... 10 puntos  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.... 20 puntos.

#### 2.- POTENCIA ADJUDICADA:

Conforme con el Pliego:

Potencia adjudicada a cubiertas de edificios de titularidad pública, de empresas de economía mixta o que estén ubicados en suelo de titularidad pública, mediante instalaciones solares fotovoltaicas de tipología similar : 20 puntos : Se asignarán 20 puntos a las ofertas que acrediten una potencia mínima adjudicada de 2 Megavatios (MW).

En la documentación técnica presentada por la entidad PROJECTSUN CANARIAS S.L (Página 30 a 36 ) refiere una potencia adjudicada de 110 MW.

Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A. refiere potencia adjudicada de 3.09 MW. (Página 5) de la documentación técnica presentada.

Por lo que las dos superan los dos Megavatios (MW) correspondiendo a ambas los 20 puntos.

#### 3.- MEJOR SOLUCIÓN MEDIO AMBIENTAL:

En el pliego se establece a este respecto que:

“ Mejor solución medioambiental, que se concreta en la instalación que cause menor impacto ambiental e integración en el paisaje urbano. : 20 puntos.”

En general, y de acuerdo con los estudios sobre la materia, la energía fotovoltaica no produce efectos negativos sobre el clima, geología, suelo, flora y fauna, ruidos, etc.

Tan solo lo haría en cuanto a impacto visual de su integración en el paisaje.

Ello es lo que vamos a tener en cuenta para otorgar puntuación en este apartado:

Por la Entidad PROJECTSUN CANARIAS S.L se refiere a ello en página 37, de manera general, conforme con los siguientes criterios:

- Cumplimiento de los límites marcados por el Código Técnico en pérdidas por orientación e inclinación según el documento denominado DB-HE 5, (Se trata de uno de que forman el [Código Técnico de la Edificación CTE](#), que se denomina: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica
- Cumplimiento del Plan Urbanístico según el emplazamiento del edificio.
- Establecimiento de un espacio de seguridad respecto del perímetro del edificio para minimizar el impacto visual desde el exterior del edificio
- Respeto de los volúmenes y formas de los edificios mediante una inclinación y orientación que optimice la producción energética y la integración

En la descripción del sistema (páginas 2 a 29 hace una descripción de los emplazamientos, de los sistemas, de los equipos, con sus esquemas y planos)

Por la empresa INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A. Se refiere a ello en el apartado 3 de su documentación técnica (páginas de 7 a 29 y planos) pero no de forma concreta y específica estando integrada en la memoria técnica donde describe cada centro con la potencia pico que estima en cada una de ellas, superficie de la cubierta, número de módulos, inclinación y estructura; describe los componentes; con descripción de los planos de las instalaciones en vista en planta y secciones y algunos alzados.

Solo refiere este aspecto de manera general estableciendo como criterio común al diseño de todas las instalaciones estableciendo que se ha optado a disponerlas con una inclinación de 10 grados respecto de la horizontal ofreciendo una mayor integración de la instalación fotovoltaica sobre la cubierta que minimice el impacto visual generado.

En cuanto a puntuar esas dos ofertas conforme al Pliego, establece "Mejor solución medioambiental, que se concreta en la instalación que cause menor impacto ambiental e integración en el paisaje urbano: 20 puntos."

Observamos que:

Solo la empresa PROJECTSUN CANARIAS S.L concreta este aspecto: estableciendo los cuatro criterios que hemos establecido y que pasamos a evaluar:

- Los límites marcados por el Código Técnico en pérdidas por orientación e inclinación según el documento denominado DB-HE 5, que se trata de un documento básico del Código Técnico de la Edificación que en general en lo que se denomina HB requiere la introducción de sistemas de [energía solar](#) y la utilización de materiales y técnicas de construcción que contribuyan al ahorro energético y en lo que refiere al HE-5 va referida a la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica, específica que determinados edificios singulares deberán contar con una instalación solar fotovoltaica. No aportando nada que pueda evaluarse en este apartado del pliego.

- En lo que refiere al Cumplimiento del Plan Urbanístico según el emplazamiento del edificio, tampoco es puntuable por imperativo de la normativa urbanística.

- Tampoco entendemos que deba puntuarse el respeto de los volúmenes y formas de los edificios.

- Por el contrario si considero puntuable el establecimiento de un espacio de seguridad respecto del perímetro del edificio para minimizar el impacto visual desde el exterior del edificio que consideramos que puede ser merecedor de 7 puntos.

Por la empresa INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A. solo hace referencia a este criterio puntuable de forma nada precisa en lo que ya hemos hecho referencia al referirse a la inclinación, es decir el establecimiento de la misma, de manera general, de 10 grados respecto de la horizontal ofreciendo una mayor integración de la instalación fotovoltaica sobre la cubierta que minimice el impacto visual generado.

Entiendo que el grado de inclinación no debe ser tomada como medida de minimizar el impacto visual ya que obedece a otros aspectos, como puede ser conseguir un mayor aprovechamiento de la superficie, es decir una menor distancia entre filas de módulos, una menor carga y una menor exposición a las sobrecargas del viento.

Se propone puntuarlo como:

PROJECTSUN CANARIAS S.L ..... 7 puntos  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.....0 puntos.

#### 4.- MEJORAS CUANTIFICABLES ECONÓMICAMENTE QUE REVIERTAN EN INVERSIÓN EN LOS BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Se establece en el Pliego:

"Mejoras cuantificables económicamente que reviertan en inversión en los bienes y servicios municipales: 20 puntos."

Por la Entidad PROJECTSUN CANARIAS S.L se proponen en este apartado:

Un anticipo del cánón de 8 años, que en mi opinión ni es ni mejora (se trata del propio cánón ofertado solo que anticipado por ocho años) ni revierte en inversión de los bienes y servicios municipales. Por lo que no se pueden se debe puntuar.

Mejora en la participación ciudadana en la posibilidad de participar en el Proyecto, que tampoco lo considero ni cuantificable ni mejora ni inversión en bienes y servicios municipales.

En un apartado denominado OTRAS PROPUESTAS DE MEJORA refiere tres aspectos: Póliza de seguros que asume todo riesgo y en particular los no asumidos por el operador y mantenedor; servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación fotovoltaica; y asesoramiento en temas de energía renovable, difusión y promoción.

*Entiendo que tampoco son puntuables estas propuestas en este apartado dado que se trata, en los primeros casos de mejoras en cuanto a la propia instalación y tanto en ello como en lo que respecta al asesoramiento, difusión y promoción, no son cuantificables económicamente ni revierten en inversión de bienes y servicios municipales.*

*Por lo que entiendo que en este apartado respecto de esa empresa debe ser puntuado con cero puntos.*

*Por la empresa INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A. Tan solo se propone mantener en óptimo estado de conservación las cubiertas municipales objeto de la concesión, lo que no es mejora sino condición que se establece en la cláusula 23 del pliego como obligación del concesionario, por lo que no puede puntuarse bajo ningún criterio y la cesión de material didáctico como folletos guías y videos sobre la problemática energética, ahorro energético y energías renovables, lo que, a mi juicio, no es mejora cuantificable ni revierte en bienes y servicios municipales. Por lo que entiendo que en este aspecto debe ser puntuado también con cero puntos.*

*No obstante lo propuesto por las dos empresas en este apartado puede ser tenido en cuenta en el punto 7, al que nos referiremos después en lo que respecta a valorar la MEJOR SOLUCIÓN GLOBAL PARA LOS INTERESES DEL AYUNTAMIENTO.*

**5.- PROXIMIDAD DE LOS MEDIOS TÉCNICOS, MATERIALES Y HUMANOS DEDICADOS POR LA EMPRESA LICITADORA A LA ATENCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ASÍ COMO LA POSTVENTA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS. MEDIDAS ESPECÍFICAS POR MEJORAR EL PERFORMANCE RATIO O FACTOR DE RENDIMIENTO TOTAL DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA.**

*Se puntúan dos criterios: 1.- la proximidad de medios para atender al mantenimiento y las actuaciones de venta de la energía captada en las instalaciones objeto de la concesión. Y 2.- Medidas sobre que se adopten para la "performatio in ratio" o factor de rendimiento de las instalaciones.*

*A efectos de este informe, los hemos dividido en dos subapartados otorgando una propuesta de puntuación de 10 puntos a cada uno de los 20 totales*

*El pliego de cláusulas establece:*

*Proximidad de los medios técnicos, materiales y humanos dedicados por la empresa licitadora a la atención y el mantenimiento así como la postventa de las instalaciones solares fotovoltaicas. Medidas específicas por mejorar el Performance Ratio o Factor de Rendimiento Total de la instalación fotovoltaica: 20 puntos.*

*Por la Entidad PROJECTSUN CANARIAS S.L la adscripción de medios técnicos materiales y humanos a que se refiere no puede evaluarse no puede evaluarse, porque no se ajusta a lo que requería el pliego, que es la proximidad para la atención y el mantenimiento.*

*Se hace referencia a que cuenta con personal propio en La Palma como en el resto de las Islas del Archipiélago si bien, esa afirmación no se puede considerar para otorgar puntuación en este subapartado apartado en tanto no se considera acreditado.*

*Por lo que respecta a la performance ratio, es decir, la mejora del factor de rendimiento de la instalaciones si se establecen criterios evaluables que se establecen en la página 46, es decir, la garantía del propio módulo, la monitorización que garantiza el seguimiento diario y los inversores.*

*Y en mi opinión suponen una puntuación de 10 puntos de este subapartado.*

*Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A., establece una serie de consideraciones, en cuanto al subapartado primero, proximidad de medios, sin definirlos, tan solo estableciendo que el sistema está monitorizado, y garantizando la inmediata reparación de las averías, (pagina 52) sin describir los medios dedicados a la atención y mantenimiento y su ubicación.*

*Dado que el pliego puntúa la "proximidad de medios técnicos materiales y humanos" y dado que no se especifican de forma que podamos puntuar.*

*En el subapartado de este criterio en cuanto a la performance in ratio, si establece medidas específicas en la fase de diseño, ejecución y producción que considero que se deben ser puntuadas con 10 puntos.*

Así en este apartado propongo la siguiente puntuación:

PROJECTSUN CANARIAS S.L ..... 10 puntos INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.....10 puntos

**6.- SOLVENCIA FINANCIERA Y EXPERIENCIA ACREDITADA EN EL SECTOR QUE GARANTICE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO.**

A este respecto, el pliego establece:

Solvencia financiera y experiencia acreditada en el sector que garantice la viabilidad del proyecto: 10 puntos.

Por lo que se refiere a este apartado, se subdivide en 2, a los efectos de puntuar: de un lado la solvencia financiera y de otro experiencia en el sector que garantice que el proyecto llegue a buen término, y se otorga 10 puntos, por lo que aplicaremos 5 puntos a cada apartado.

**6.1 SOLVENCIA FINANCIERA:**

En función de la documentación que aportan las dos empresas las dos acreditan la suficiente solvencia financiera que garantice la viabilidad del proyecto por se otorga 5 puntos a cada una, en este subapartado.

**6.2 EXPERIENCIA ACREDITADA:**

Ambas acreditan experiencia en esta materia, suficiente si bien existe un criterio diferenciador en número de instalaciones y en potencia de las mismas.

Entiendo que no se puede puntuar por número de instalaciones en funcionamiento dado que puede existir una instalación que genera una potencia mínima y otra que produce una gran cantidad de electricidad por lo que creo que el criterio mas objetivo es puntuar la potencia en megavatios de las instalaciones.

PROJECTSUM CANARIAS aporta datos referidos a instalaciones con potencia total de 110 megavatios.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS aporta documentación que acredita una potencia instalada de 3.09 megavatios.

Aplicando una regla de 3,

Es decir

110 ( potencia en MW empresa A) ----- 5 ( maxima puntuación en este apartado)

3.09 ( potencia en MW empresa B ----- X

$$X = \frac{3.09 \times 5}{110} = 0,140$$

110

PROJECTSUN CANARIAS S.L ..... 10 puntos  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLE.....5,1 puntos

**7.- MEJOR SOLUCIÓN GLOBAL.**

Establece el pliego administrativo que:

Mejor solución global para los intereses de Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte: 20 puntos.

A este respecto se debe tener en cuenta las dos ofertas en conjunto y puntuarlas conforme se entienda como mejor solución global para los intereses de este Ayuntamiento.

Cabria la posibilidad de puntuar aquí las propuestas de no hemos puntuado en las mejoras en el apartado 4 del presente informe que se resumen en los siguientes puntos:

Por la Entidad PROJECTSUN CANARIAS S.L : Un anticipo del cánon de 8 años, la posibilidad de participación ciudadana, la Póliza de seguros que asume todo riesgo y en particular los no asumidos por el operador y mantenedor, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación fotovoltaica, asesoramiento en temas de energía renovable, difusión y promoción.

Por la empresa INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A. La cesión de material didáctico como folletos guías y videos sobre la problemática energética, ahorro energético y energías renovables.

Entiendo que la puntuación sobre estos aspectos debe ser analizada por la mesa de contratación dado que se tratan de criterios que de forma matemática no pueden ser evaluados por el que suscribe el presente informe al tratarse de consideraciones que pueden tenerse en cuenta o no.

Se trata de comparar las dos proposiciones y puntuar conforme a las mismas teniendo en cuenta todo lo propuesto por ambas que sea más beneficiosa para esta Administración Local.

Así, y solo a título de ejemplo, el anticipo del cánon, desde un punto de vista técnico o matemático no supone nada evaluable, pero puede ser tenido en cuenta en el beneficio que supondría para el Ayuntamiento en cuanto a disponer de efectivo con el que hacer frente a obligaciones ya contraídas, que evite operaciones de tesorería, créditos, o similares con el consiguiente ahorro de intereses y en la situación de crisis que padece la totalidad del Estado Español.

Se puede tener también en cuenta la posibilidad de los vecinos y el Ayuntamiento de participar en la inversión.

Las dos entidades ofrecen difusión y promoción.

#### RESUMEN:

#### PUNTUACION PROPUESTA EN EL PRESENTE INFORME A MODO DE RESUMEN EN LOS APARTADOS DE UNO A SEIS QUE SE ESTABLECEN EN EL PLIEGO ADMINISTRATIVO :

##### PROJECTSUN CANARIAS S.L

- 1.- Cánon: .....10 puntos
- 2.- Potencia adjudicada.....20 puntos
- 3.- Mejor solución ambiental .....7 puntos
- 4.-Mejoras Cuantificables en bienes y servicios municipales. ...0 puntos
- 5.- Proximidad de medios y mejora rendimiento.....10 puntos
- 6.- Solvencia y experiencia profesional.....10 puntos

TOTAL:.....57 PUNTOS

##### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.

- 1.- Cánon: .....20 puntos
- 2.- Potencia adjudicada.....20 puntos.
- 3.- Mejor solución ambiental .....0 puntos
- 4.-Mejoras Cuantificables en bienes y servicios unicipales....0 puntos
- 5.- Proximidad de medios y mejora rendimiento.....10 puntos
- 6.- Solvencia y experiencia profesional.....5,1 puntos

TOTAL.....55, 1 PUNTOS

#### VALORACION DEL APARTADO 7 DE LA CLAUSULA 12 DEL PLIEGO ADMINISTRATIVO DE CONDICIONES:

Quedaría por puntuar el apartado 7 del pliego, es decir la MEJOR OFERTA GLOBAL PARA LOS INTERESES MUNICIPALES, para lo que no me considero capacitado por entender que es la mesa quien analizando en conjunto las dos ofertas debe puntuar lo que considere como mejor solución que en su conjunto para los intereses del municipio.

Es lo que informo, sin perjuicio de someterme a otra mejor opinión.

Villa y Puerto de Tazacorte 15 de abril de 2010.

Manuel Roque Concepción Vidal. >>>

Toma la palabra **D. Juan Miguel Rodríguez Acosta**, manifestando que en el criterio de valoración nº 4, Mejoras cuantificables económicamente que reviertan en la inversión en los bienes y servicios municipales, al permitir una de las empresas invertir al Ayuntamiento, si esto no sería cuantificable.

El Técnico Municipal le responde que no se ha cuantificado a ninguna de estas empresas en este punto por entender que las mejoras que proponían las diferentes empresas no son cuantificables económicamente ni revierten directamente en bienes y servicios municipales, como recoge el pliego. No obstante se pueden considerar estos aspectos en el apartado del pliego como mejor solución global.

Toma la palabra **Doña Carmen Maria Acosta Acosta** manifestando que no está de acuerdo con este informe por lo siguientes motivos:

- Respecto al punto nº 3, mejor solución medioambiental, manifiesta que tiene que ver con las inclinaciones de las placas, afectando al impacto visual y que sería importante saber como se van a colocar, ya que no se dice. El Técnico explica el estudio en este apartado, en el sentido de considerar que la inclinación de las placas tiene importancia en otros factores que determinan el rendimiento pero no el impacto ambiental.
- Respecto al punto nº 5, proximidad de los medios técnicos, materiales y humanos, no entiende la puntuación otorgada, y que el Instituto Tecnológico de energías renovables S.A. tiene personal. El Técnico explica el estudio en este apartado en el sentido que no se establecen en ninguna de las dos propuestas la ubicación de los medios para determinar la proximidad que exige el pliego.

Pregunta: ¿La Oficina Técnica municipal ha realizado algún informe relativo a si las cubiertas municipales aguantan el peso de las placas?

El Arquitecto Municipal manifiesta que no, pero que en principio, las cubiertas pueden aguantar estas cargas de las placas, si bien, durante la instalación el peso será superior.

El Técnico Municipal manifiesta que las empresas tienen seguros de responsabilidad civil y que antes de realizar los contratos se exigirán estos certificados a las empresas.

**Doña Carmen María Acosta Acosta**, manifiesta que, el momento de pedirle los certificados es antes de la adjudicación y no cuando se vaya a realizar el contrato con una de las empresas. En relación a los seguros, las jaulas marinas también tienen seguro y miren lo que ha pasado, por lo que no hay que esperar a que pase algo para actuar.

Por tanto, sin estos informes Técnicos el Grupo Socialista no va a apoyar a ninguna de las empresas, manifestando que se deberían tener estos informes antes de la adjudicación.

Toma la palabra **Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia** manifestando, que en relación con el estudio, cree que hay un error en cuanto a la puntuación del apartado 6 solvencia económica y experiencia profesional, pero que no afecta a la puntuación global.

Toma la palabra **D. Juan Miguel Rodríguez Acosta**, preguntando al Técnico sobre las puntuaciones finales, manifestando el Técnico:

**Instituto Tecnológico de energías renovables, S.A. 55,1 Puntos**  
**Projectsun canarias S.L. 57 Puntos**

Puntuación sin evaluar el punto nº 7 mejor solución global, ya que manifiesta el Técnico que no está capacitado para evaluar este punto dado que se trata de puntuar la oferta que globalmente ofrezca mejores soluciones en este aspecto al Ayuntamiento.

Toma la palabra **D. Ángel Pablo Rodríguez Martín**, manifestando que se podría evaluar este punto nº 7 porque, en relación con el anticipo del cánón que una de las empresas ofrece se puede comprar farolas con energía solar para aquellos puntos de luz donde no lleguen las líneas eléctricas y considerar la posibilidad de participación que una de las empresas ofrece a los ciudadanos y al Ayuntamiento.

Toma la palabra **Doña Carmen María Acosta Acosta**, manifestando que este punto nº 7, se podría evaluar de muchas maneras, por ejemplo que una de las empresas esté participada por el Gobierno de Canarias (D. Ángel Pablo Rodríguez Martín, dice que no está participada por el Gobierno de Canarias, y sí por el cabildo de Tenerife) y evaluar también lo comentado por D. Ángel Pablo Rodríguez Martín, en relación con la compra de farolas de energía solar.

Toma la palabra **Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia**, manifestando que en este punto nº 7 hay que evaluar que una empresa adelante los recursos de 8 años, ya que así el Ayuntamiento dispone de esos recursos para invertirlos.

Toma la palabra **Doña Carmen María Acosta Acosta**, manifestando que se deje sobre la mesa la decisión de la mesa de contratación, para un mejor estudio del apartado nº 7, ya que se puede evaluar de muchas maneras.

Toma la palabra **Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia**, manifestando que se debería otorgar la puntuación de 20 puntos, en el apartado nº 7, a la empresa que adelanta el dinero, Projectsun Canarias, S.L. y 0 puntos la otra, y llevar esta decisión a Pleno.

Los miembros del grupo de Gobierno proponen lo mismo que **Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia**.

Suficientemente debatido el asunto la mesa propone, por 5 votos a favor (D. Ángel Pablo Rodríguez Martín, D. Juan Miguel Rodríguez Acosta, Doña Mari Cruz Gómez Tabares, Doña Nieves Yolanda Acosta Lorenzo y Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia) y 1 voto en contra (Doña Carmen María Acosta Acosta), proponer al Pleno, en su superior criterio, adjudicar esta concesión a la empresa **Projectsun Canarias S.L.**

Hora de finalización 14:20

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 20 de abril de 2010

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz de U.B. Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, diciendo que se ha visto en diferentes Comisiones de Régimen Interior y ha venido a Pleno y en distintas Mesas de



Contratación, y en la última se aprobó la propuesta del Concejal Don Miguel Ángel Plasencia.

La edil socialista Doña Carmen Acosta Acosta manifiesta que se llevó a Pleno las bases, ve que se va a suscribir el Grupo de Gobierno a la propuesta de la Mesa de Contratación. Recuerda la frase de Juan Miguel que a partir de ahora van a hacer las cosas bien.

Aclara Don Juan Miguel que siempre las han hecho bien.

Afirma Doña Carmen que el PSOE apuesta por las energías renovables. No están de acuerdo con la puntuación de la Mesa de Contratación, el procedimiento está mal desde el principio, asume su parte de responsabilidad cuando votaron a favor de las bases en su día y quieren explicar por qué no están de acuerdo con la redacción de las bases. Según el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público, que también se refleja en el artículo 25 del Real Decreto 817 de 2009, establecen que los criterios de valoración cuando los subjetivos superen a los objetivos debe crearse un comité de expertos. De los siete criterios los dos primeros pueden ser considerados objetivos: canon y potencia adjudicada.

Como segundo motivo: expertos del Ayuntamiento, artículo 28: con cualificación adecuada y no miembros de la Mesa.

Otro motivo: la solvencia financiera y experiencia a la que se refiere la LCSP, dice la jurisprudencia del Tribunal Supremo que no son criterios de adjudicación.

Otro: criterio medioambiental, hay sentencias que dicen que es un criterio de solvencia.

Si se insiste en esas bases, la empresa Iter está participada por el Cabildo de Tenerife y Projectsun está creada en 2009 con 3000 €.

En el punto nº2: se le asignan más puntos a Projectsun, acreditar en siete meses esa experiencia es difícil. No ven correcta la valoración.

En cuanto a la mejor solución medioambiental: a Projectsun se le conceden siete puntos sin fundamentar por qué, al Iter se le da un cero y no entienden por qué.

En el punto nº4: un cero a cada una, ahí pueden estar de acuerdo.

En el punto nº5: no personal en La Palma y cero a cada uno, medianamente aceptable así como la segunda cuestión.

En el punto nº6: Projectsun entiende el técnico que demuestra solvencia financiera con 3000 € creada en 2009 y se da un cero al Iter.

Aclara el técnico que suscribe el informe que se da la misma puntuación de cinco puntos a las dos.

Reconoce Doña Carmen que es cierto, en cuanto a la experiencia acreditada, quien la acredita es Aplir.

En el punto 7: El Concejal propuso que por anticipar el canon darle veinte puntos y al otro cero y no tiene sentido porque alguna mejora global si aportará como los trípticos y la campaña de sensibilización.

Reitera lo dicho en la Mesa de Contratación: no hay informe de la Oficina Técnica Municipal que diga que van los edificios a resistir esas placas, también falta en las bases una cláusula de indemnización por lo que pueda pasar. Por todo eso asumen su parte de responsabilidad y que se arregle. El plazo se ha ampliado al 31 de julio, hacer las cosas bien.

Don Juan Miguel entiende que hay cuestiones que igual se le escapan, igual que a la Mesa de Contratación. El informe es positivo, si hay dudas, preguntar. En cuanto a la seguridad, en las bases se contempla velar por ella. En cuanto a los temas jurídicos, no va a valorarlo. Ve correcto el procedimiento la valoración está lo más cierto posible pero ante las dudas, están aquí los técnicos.

Manifiesta el Concejal no adscrito Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia que ya que se le nombró, expuso que la seguridad la debe tener la empresa y hacerse la empresa responsable, porque si no nadie les asegura. Expuso que se podía destinar los 160.000 € de anticipo a distintas inversiones financieras, como la participación en la misma empresa, entre otras cuestiones.

Aclara el Técnico de los Servicios Jurídicos Municipales que hizo el informe para la Mesa de Contratación, no para este Pleno, pero va a contestar. Doña Carmen dice que el procedimiento está mal. Hubo tres Comisiones Informativas, por Acuerdo del Pleno por unanimidad se aprobaron los pliegos, se sometieron, a información pública, hubo una alegación de D. Aday porque quería dos edificaciones más, se volvió a traer a Pleno el 22 de diciembre de 2009 y se publica de nuevo en el BOP del

12 de Enero de 2010. Cerrado el plazo, se celebró la Mesa de Contratación, que casi era un Pleno. El 5 de febrero de 2010 se abrieron sobres, se rechazó una porque no presentó nada prácticamente; se acordó por la Mesa de Contratación que hiciera un resumen de las ofertas que se entregó a Adolfo que pidió el documento completo y se le dio. Se reunió la Mesa de Contratación el 25 de marzo de 2010 y quedaron en que se presentara informe que el Sr. Alcalde le encargó y lo presentó a la Mesa. La valoración es de lo más objetiva posible. La solvencia no es por el capital social, sino por los documentos que demuestran esa solvencia. El Iter como capital social son 45000 €.

Considera Doña Carmen que de 3000 € a 45000 € hay diferencia.

Manifiesta Don Juan Miguel que el capital social lo avalan las entidades bancarias.

Informa el Técnico que presentaron ambos avales bancarios. Habla Doña Carmen en la experiencia, se basó en los megavattios adjudicados, Projectsun participada por April y el Iter por el Cabildo, es una sociedad anónima.

Interviene el edil socialista Don Gonzalo María Pascual Perea, afirmando que la empresa que se presenta es Projectsun, no Aplir, y no es lo mismo una que otra, y el Iter si acredita potencia. Prefiere exigirle responsabilidad al Iter que a Projectsun por el capital social.

No lo considera Doña Carmen un criterio de adjudicación.

Informa el Técnico que la adjudicación corresponde al Pleno. La entidad Iter es creada por acuerdo Plenario del Cabildo, Projectsun es igual, el único propietario es Aplir, valora exactamente igual a ambos, una es Sociedad Anónima y la otra Sociedad Limitada, se ha limitado a valorar ofertas. Lo que el Pleno debe discutir es la propuesta de la Mesa de Contratación.

Entiende Doña Carmen que para a dar su posición, deben decir por qué.

Comenta el Técnico los criterios de valoración de su informe a la Mesa de Contratación, con el mismo criterio que Doña Carmen le da tres al tríptico. La mejor solución medioambiental presentó Projectsun cuatro propuestas valorándose solo una: distancia entre placas y edificios y el Iter planteó otras propuestas de las que solo tuvo en

cuenta en mi informe solo una, el impacto visual y evitarlo lo más posible, Projectsun presentó separar placas de fachada y el Iter habló de 90° de inclinación y dónde está la diferencia en cuanto al impacto ambiental, la mayor o menor inclinación. Por eso le dio siete puntos.

Siguiente criterio: mejoras cuantificables que reviertan en bienes y servicios, un cero a cada una. Por el Iter; trípticos y por Projectsun: adelanto de canon y más.

Medios materiales y humanos: el Iter está en Tenerife pero póngalo en el papel, la monitorización está en el pliego. Si se puntúa la proximidad de medios, dígalo. Ninguna lo puso.

Solvencia: acreditación suficiente ambas por los avales bancarios presentados y demás documentación.

Potencia: es Aplir el único propietario y por eso se tuvo en cuenta, si no estaban de acuerdo haberlo discutido en la mesa de contratación.

Manifiesta Doña Carmen que conocen ese informe dado el día antes de la Mesa de Contratación.

Aclara el Técnico que se dio con la convocatoria.

Expone Doña Carmen que el Grupo Socialista no está interesado en que se de a nadie sino que se aplique la Ley y el Real Decreto: desde que los criterios subjetivos superan los objetivos, comité de expertos; se han usado criterios de solvencia como criterios de adjudicación. Cree que no se ha hecho bien y que se puede rectificar. No hubo tiempo para valorar el informe y que digan si esos artículos existen o no. El plazo para el cambio de costo es el treinta y uno de de julio y hay tiempo de rectificar.

Considera Don Juan Miguel que la duda es si hay más criterios subjetivos que objetivos. La solvencia financiera no es subjetiva, tampoco lo es el impacto visual. Si no superan los subjetivos a los objetivos, es el procedimiento correcto. Las mejoras cuantificables, él entiende que el Ayuntamiento pueda valorar la inversión en la empresa, como el criterio del Concejal Miguel Ángel Plasencia. El interés económico de rentabilidad de invertir de un 5% revierte en la Administración Municipal. Los trípticos si son subjetivos. Ante las dudas, si el asesoramiento jurídico es correcto, se fía del procedimiento, asume lo que dicen los Servicios Jurídicos.

Aclara el Técnico que precisamente el único criterio subjetivo se negó a valorarlo.

Afirma Don Juan Miguel que no lo ve subjetivo.

Comenta el Técnico de nuevo cada criterio defendiendo el carácter objetivo de los criterios de adjudicación, salvo el último.

Manifiesta Doña Carmen que no ha presentado baremo alguno, no están de acuerdo con la baremación. De los siete, objetivos dos y cinco subjetivos.

Don Miguel Ángel dice que de entrada se cuestiona el capital social, no hay notario que no deja constituir una sociedad de menos de 60000 €, las hay con medio millón pero cuanto tiempo hace. Un balance puede cambiar de un día a otro. Ej. Medina: pequeña sociedad y es solvente, Projectun tiene 3000 € pero hay otra detrás y pedir balance.

Pregunta Don Gonzalo si suscribe el Sr. Secretario el informe de los Servicios Jurídicos.

El Sr. Secretario responde que no.

Afirma el Técnico que lo suscribió su informe para la Mesa, no tenía que suscribirlo el Secretario.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, manifestando que hay una propuesta de la Mesa y eso es lo que se debate. A pesar de las fechas del PSOE, teme que no lleguen a tiempo. Están en una Comunidad Autónoma muy burocrática. Un técnico de una empresa dijo que estamos en una Comunidad Autónoma cuya burocracia nos hace perder muchos proyectos, unos malos pero también otros buenos. Teme que al final no se haga nada a pesar de tanto debate y premura. Hay unos plazos por parte del Gobierno Central y Canario y teme no llegar por la burocracia, van a dar el paso de aprobarlo y que sea lo que Dios quiera. Llevan bastantes meses con esto, buscan el beneficio de municipio y combatir el cambio climático con energías renovables. Más que suficientemente debatido, planteamientos del PSOE y demás voces del Pleno, se pasa a votación.

Suficientemente debatido el Pleno de la Corporación.

ACUERDA:

Primero.- Adjudicar, por siete votos a favor , seis de U.B. y uno del Concejal no adscrito y cinco abstenciones, 4 del P.S.O.E. y uno de D. Francisco Pérez Acosta LA

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO MEDIANTE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE DETERMINADAS CUBIERTAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ENTIDAD PROJECTSUN CANARIAS, S.L.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados

Tercero.- Continuar el expediente por todos los trámites establecidos en la Legislación vigente.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos cuantos actos se deriven de la ejecución del presente Acuerdo.

Añade Doña Carmen que no es cuestión de dejarlo en manos de Dios sino es cuestión de responsabilidad política.

Finaliza el Sr. Alcalde-Presidente afirmando que han hecho un ejercicio de responsabilidad a pesar de las palabras de Doña Carmen.

**2.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA TERESA HERMENEGILDO FERNÁNDEZ CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior y Desarrollo Local, de fecha 29 de abril de 2010, que dice:

**"1.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA TERESA HERMENEGILDO FERNÁNDEZ CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010.**

Se da cuenta del informe realizado por los Servicios Jurídicos Municipales sobre el mismo que se transcribe:

"Visto el Recurso potestativo de Reposición interpuesto por D. María Teresa Hermenegildo Hernández (Registro de entrada 1462 de fecha 5 de abril de 2010), informo lo que sigue:

Es intención de este Ayuntamiento la recuperación de la segunda planta del inmueble de titularidad municipal sito en la C/ Primero de Mayo nº 3, segunda planta y cubierta donde existe una pequeña construcción, con el objeto de destinarlo a dependencias municipales. Considerando que no tiene razón ninguna de ser, por cuanto las circunstancias que motivaron la cesión la misma ya no son de aplicación, es decir, no existe obligación de ningún Ayuntamiento de facilitar vivienda y todos que se general en la misma a médico y maestros.

Por ello, en su momento mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2009, notificado el día 8 de diciembre de 2009, se le comunicó la intención de este Ayuntamiento, sin mas objeto que razones de cortesía.

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2009, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (de fecha 9 de diciembre de 2009) ambos acuerdos aprobados por unanimidad, se acordó iniciar expediente de recuperación del inmueble, concediéndosele un plazo de 10 días de audiencia para alegar lo que a su derecho convenga.

En ejercicio de su derecho presenta escrito de fecha 14 de enero de 2010 manifestando lo que sigue. "...a los efectos de organizar las labores de traslado de domicilio, mudanza, etc. Y terminación de obras de rehabilitación de la otra vivienda, es por lo que solicito un plazo de seis meses para proceder al desalojo y puesta a disposición de este Ayuntamiento la vivienda cuya recuperación se solicita." Figurando como única solicitud "se proceda a concederme un plazo de seis meses para organizar los trabajos de traslado a domicilio por las razones anteriormente expuestas en el cuerpo del presente escrito."

Por lo que no presentó en ningún momento oposición a dicho acuerdo ni recurso ninguno, por lo que ese acuerdo, notificado el día 31 de diciembre de 2009, ha adquirido firmeza por no haber sido impugnado por los trámites que establece el derecho, se trata, pues de un acto que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 109, c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por aplicación del artículo 117 de la misma Ley debió haber sido impugnado en el Plazo de un mes.

Sentado que el referido Acuerdo no fue nunca impugnado, ya que la Sra. Hermenegildo solo solicita plazo, consideramos que el acuerdo de iniciar el expediente, a expensas de su resultado final, es plenamente vigente y ajustado a derecho.

Conforme con lo anterior, en Acuerdo Plenario de fecha 11 de febrero de 2009, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad, en relación con lo que solicitó la ahora recurrente, es decir, el plazo, y nada más, también por unanimidad, conceder parte del plazo que solicitó, no de seis meses, sino de dos meses.

Es decir, el Pleno de la Corporación, trató, únicamente lo que había solicitado la Sr. Hermenegildo, un plazo, que por unanimidad se acordó que era de dos meses, considerando su propio escrito, que reiteramos "...se proceda a concederme un plazo de seis meses para organizar los trabajos de traslado a domicilio por las razones anteriormente expuestas en el cuerpo del presente escrito".

En relación con el Recurso que ahora nos ocupa, sorprende que se haga manifestaciones, a nuestro modo de ver, gratuitas y carentes de contenido como "... A las alegaciones presentadas por esta parte se limita el Ayuntamiento a conceder un plazo de dos meses sin motivación alguna, argumento que provoca una enorme indefensión a esta parte, contraviniendo lo establecido en el artículo 53 de la Ley 30/1992 con respecto a la motivación de los actos recurridos que provoca la NULIDAD del acto ahora recurrido" o " se omite en el acuerdo la legislación aplicable en materia de desahucio administrativo limitándose a transcribir el acuerdo plenario sin que el Acuerdo que ahora recurrimos se proceda a motivar jurídicamente la legislación en base a la cual el ayuntamiento ha iniciado el procedimiento en si, ni tan siquiera consta el en el mismo el número de Expediente al que hacer referencia, todo lo que lleva a solicitar la nulidad absoluta."

El Acuerdo plenario simplemente se limita a cumplir lo que establece el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que establece que, y transcribimos "La resolución que ponga fin al procedimiento **decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados** y aquellas otras derivadas del mismo."

Se resolvió la cuestión que ella misma planteó, el plazo.

Olvida la recurrente que fue una petición suya contra el inicio del expediente, es decir, y así lo entiendo, que viene a ser algo así como que no se inicie el expediente y se me de un plazo para organizar mi traslado y que cuando lo haga lo entregaré y parece que recurre un desahucio que todavía no se ha producido, entre otras razones, porque el Ayuntamiento ha respetado el plazo que se acordó en ese Acuerdo que ahora se recurre.

Por lo que tenemos un Acuerdo Plenario de iniciar el expediente, es firme e inatacable jurídicamente, y se recurre la respuesta a una solicitud de la interesada de plazo, resolución de esa solicitud, y recurso contra la resolución de la propia solicitud.

Ello hace que proponga al Pleno de la Corporación desestimar el recurso porque lo que se trató en el Acuerdo Plenario que ahora se cuestiona fue lo que entendió la Corporación que debe concederse en cuanto a eso plazo que solicitó.

Con independencia de lo anterior en todo caso se trata del ejercicio de la potestad que se establece en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de recuperación de oficio de los inmuebles municipales por darse las circunstancias:

- 1.- Se trata de una propiedad municipal.
- 2.- No existe obligación legal de ningún Ayuntamiento de facilitar vivienda y los gastos de la misma genera a ninguna persona por razón de cargo u profesión, que históricamente tenían el fundamento de promover la presencia de médicos y maestros en municipios de poca población.
- 3.- El Ayuntamiento está en su legítimo derecho de recuperar el inmueble para destinarlo a dependencias municipales necesarias que es el que se pretende dar a la instalación, con independencia de que se los trabajos de adaptación de vivienda a esas instalaciones se haga mediante una escuela taller o no (Ha sido solicitada y se está a la espera de resolución)

Villa y Puerto de Tazacorte, 29 de abril de 2010.”

Abierto el turno de intervenciones, el Sr. Presidente Don José Antonio Martín Castillo, de U.B., se manifiesta conforme con el referido informe y de acuerdo con la desestimación del Recurso.

La edil socialista Diña Carmen Acosta Acosta, se manifiesta, solicitando aclaración del informe, porque no lo ve claro.

El Técnico Municipal que elaboró el informe, Manuel Roque Concepción Vidal, le responde que se reitera en el mismo, es decir que mediante Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2009, se le dio un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Ante ello, la Doctora presenta escrito de fecha 14 de enero de 2010 manifestando lo que sigue. “...a los efectos de organizar las labores de traslado de domicilio, mudanza, etc. Y terminación de obras de rehabilitación de la otra vivienda, es por lo que solicito un plazo de seis meses para proceder al desalojo y puesta a disposición de este Ayuntamiento la vivienda cuya recuperación se solicita.” Es decir, su única solicitud era que “se proceda a concederme un plazo de seis meses para organizar los trabajos de traslado a domicilio por las razones anteriormente expuestas en el cuerpo del presente



escrito." Dicho escrito, se trató, en Acuerdo Plenario de fecha 11 de febrero de 2010, donde se acuerda por unanimidad, conceder un plazo, y nada mas, también por unanimidad, conceder parte del plazo que solicitó, no de seis meses, sino de dos meses. Sorprende que ahora presente Recurso para resolver lo que ella simplemente solicitó, un plazo para dejar la vivienda. Por lo que, por los motivos que se establecen en el informe no puede prosperar el Recurso interpuesto, que en todo caso estaría prescrito dado que contra el Acuerdo del 22 de diciembre no presentó recurso alguno, por lo que acepta ese acuerdo, solo presentó la solicitud de plazo a la que me refiero en mi informe, por lo que ese acuerdo es firme. En la notificación del mismo se le hacía saber los recursos que le asisten y no los ejerció. No vale ahora en la resolución sobre la concesión del plazo que pretenda abrir una vía administrativa nueva.

Doña Carmen Acosta manifiesta, que si, como se dice estaría prescrito, que se manifieste en el informe y ya estaría el tema claro.

El Técnico manifiesta que todo lo que tiene que informar está establecido en el informe que todos los miembros tienen copia.

Doña Carmen insiste en que se puede establecer prescripción en el informe si el técnico lo tiene claro.

El Técnico le responde, que en primer lugar, el informe lo realiza el mismo, y que se puede opinar sobre el mismo, así como cuestionarlo pero que no se me puede decir lo que tengo que añadir, poner o dejar de poner en los informes que realizo.

La Sra. Acosta entiende, que el técnico no tiene porque ofenderse, que si hay prescripción se tiene que poner en el informe.

Le responde el técnico que es mi informe y que en el mismo ya se establece lo que indica la Sra. Concejala leyendo que en el informe se establece "Por lo que no presentó en ningún momento oposición a dicho acuerdo ni recurso ninguno, por lo que ese acuerdo, notificado el día 31 de diciembre de 2009, ha adquirido firmeza por no haber sido impugnado por los trámites que establece el derecho, se trata, pues de un acto que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 109, c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y por aplicación del

artículo 117 de la misma Ley debió haber sido impugnado en el Plazo de un mes.”

Por el Sr. Presidente se da la palabra al Concejal no adscrito D. Miguel Ángel Rodríguez Plasencia, manifestándose conforme con el mismo.

El Presidente de la Comisión manifiesta que su grupo político, U.B. está conforme con el informe del Técnico, por lo que votarán a favor de la desestimación del Recurso.

Doña Carmen Acosta manifiesta que se abstiene por no ver claro el informe del técnico.

Suficientemente debatido el asunto, la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior y Desarrollo Local, por cuatro votos a favor, tres de U.B. y uno del Concejal no adscrito y una abstención del PSOE, proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA MARÍA TERESA HERMENEGILDO FERNÁNDEZ CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2010.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra Don José Antonio Martín Castillo, de U.B., diciendo que se vio en Comisión, por cuatro votos a favor de UB y uno del Concejal no adscrito y una abstención del PSOE, se desestimó el recurso conforme al informe de los Servicios Jurídicos.

Interviene la edil socialista Doña Carmen Acosta Acosta, diciendo que el Grupo Socialista se abstuvo por la inseguridad jurídica, se le hizo una pregunta al jurista y se ofendió, dependiendo de quien venga. El recurso es para el Pleno de diciembre y el jurista entiende que es el de febrero. Se pide una cosa y se responde de otra y pide aclaración si es correcto o no.

Toma la palabra el portavoz de U.B. Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, manifestando que siempre es el Grupo Socialista quien habla de inseguridad jurídica. El devenir de los tiempos pone a cada uno en su sitio y la realidad lo demuestra. No entiende como ha ido dos veces a Pleno por unanimidad y ahora hablan de inseguridad jurídica, lo del Grupo Socialista es poca responsabilidad. El procedimiento es pulcro y legal y lo va a apoyar.

Hace uso de la palabra el edil socialista Don Gonzalo María Pascual Perea, el cual pide que se ciñan al tema,

están de acuerdo en dos plenos de que revierta ese bien al Ayuntamiento, lo que les produce inseguridad jurídica es que hay un recurso que recurre un pleno de diciembre y se responde a un pleno de febrero. No saben si es un error de fechas.

Afirma Don Juan Miguel si está en política y cuando se presente un recurso por una tercera persona y no se fía de los técnicos, poca confianza le da si algún día gobiernan.

Manifiesta Don Gonzalo que hoy casualmente se han cuestionado dos pero no siempre es así. El Grupo Socialista ha apoyado propuestas del Grupo de Gobierno sin importar siglas. Hay que darle a la gente tiempo suficiente para recoger 25 años de vida, que no se puede hacer en un momento.

Doña Carmen repite la pregunta que hizo al Técnico en la Comisión.

Informa el Técnico que comienza el expediente 2 de diciembre de 2009, se llevó a Comisión iniciar el expediente por unanimidad, se celebró el Pleno el 22 de diciembre de 2009 y por unanimidad se acordó el inicio del expediente. Presentó alegaciones, en algún momento recurre el acuerdo, solicita un plazo de 6 meses y se le da 2 meses y recurre el Pleno de febrero, porque habla de plazo, pero si entienden que recurre el pleno de diciembre, el recurso está fuera de plazo.

Afirma Don Gonzalo que eso si es inseguridad jurídica.

Entiende el Técnico que si recurre el 3 de marzo de 2010, recurre el plazo pero ella nunca se opuso al expediente de desahucio, nunca recurrió el acuerdo de diciembre. Si la Sra. Hermenegildo presenta un recurso de reposición contra acuerdo plenario, debe resolver el Pleno.

Manifiesta Don Juan Miguel que si vemos las fechas y plazos, la propuesta que planteó el Grupo Socialista se cumplió.

Recuerda Doña Carmen que se corrigió el acta el otro día porque se reflejó mal.

Considera Don Juan Miguel que está el plazo dentro de los parámetros que presentó el Grupo Socialista.

Afirma Doña Carmen que se acordó por unanimidad.

Recuerda Don Juan Miguel que a la pregunta de él a Gonzalo ante la posibilidad de problemas, Gonzalo dijo que había que confiar en las personas.

Expone Doña Carmen que el punto del orden del día es el recurso administrativo, la unanimidad en su día esta clara. Los Servicios Jurídicos reconocen que se pidió una cosa y se responde otra. Piden que se aclare, el recurso se pone contra el acuerdo de diciembre y los Servicios Jurídicos responden en base al de febrero.

El Técnico reitera que responde sobre el último acuerdo plenario, él no reconoce error.

Don Juan Miguel entiende que el recurso se presenta sobre el acuerdo de diciembre y con el de febrero se responde.

El Técnico reitera que se resuelve el recurso conforme al segundo acuerdo plenario.

Manifiesta Doña Carmen que ve claro que recurre la Sra. Hermenegildo al acuerdo de diciembre.

El Técnico se ratifica en su informe.

Don Juan Miguel pregunta si es asumible lo que dice Carmen, le pregunta a los Servicios Jurídicos.

Interviene el Concejal no adscrito Don Miguel Ángel Rodríguez Plasencia, diciendo que estaba en la Comisión y tal como Manolo lo explicó, si recurre el Pleno de diciembre, está fuera de plazo.

Manifiesta Doña Carmen que no está así reflejado en ese informe.

Pregunta Don Juan Miguel si se puede introducir en el informe lo que dice Carmen.

Informa el Técnico que si entendemos que el 5 de abril de 2010 está recurriendo un acuerdo notificado el 31 de diciembre de 2009, está fuera de plazo. Él entiende que le ha dado la respuesta a lo que la Sra. Hermenegildo recurrió, pero si quieren pueden abrir otra vía.

Apela el Sr. Alcalde-Presidente a que no lleen más las cosas.

Entiende Don Juan Miguel correcto el informe de Manolo, pregunta si cabe la posibilidad y es legal de

aceptar la propuesta del Grupo Socialista. La propuesta de su Grupo es asumir el informe de los Servicios Jurídicos y la propuesta del Grupo Socialista.

Afirma Doña Carmen que coinciden en el objeto, pero el Grupo Socialista no hace propuesta, piden que se arregle el informe como dijo Miguel Ángel Plasencia y que digan los Servicios Jurídicos que está fuera de plazo el recurso.

Manifiesta Don Juan Miguel que la han asumido.

Dice Don Gonzalo que conste que los Servicios Jurídicos no quieren corregir el informe.

Afirma Don Juan Miguel que es claro el informe, lo han expuesto y asumen.

Dice el Sr. Alcalde-Presidente que según la legislación no pueden intervenir terceras personas, pero si así lo deciden se levante la sesión, interviene la Sra. Hermenegildo y se vuelve a reanudar.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y veinticinco minutos.

Manifiesta Don Juan Miguel que no lo ve que sea legalmente claro.

Se reanuda la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, procediéndose a la votación con la rectificación propuesta.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, desestimar el recurso interpuesto por Doña María Teresa Hermenegildo Fernández por estar presentado fuera de plazo, al entender que el acuerdo recurrido es el de fecha 22 de diciembre de 2009 y notificado el 31 de diciembre de 2009.

### **3.- CORRESPONDENCIA Y OTROS ESCRITOS.**

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

V°B°  
EL ALCALDE